

Resolución Número 164-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **75530**, interpuesto por el abogado **Jorge Alberto Izaguirre Zamora**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R. L. (THE WING FACTORY)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo número IL-150527080175530 de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00) EXACTOS**, a la referida Empresa por no pagar a los trabajadores las horas extras, no pagar el bono educativo correspondiente al año 2013, no pagar el bono educativo correspondiente al año 2014, por malos tratos a los trabajadores, no acreditar las planillas de pago requeridas, no acreditar los contratos de trabajo de los trabajadores ni otórgales copias a los mismos, no contar con un Reglamento Interno debidamente autorizado por ésta Secretaría de Estado, infracciones consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo, el Acta de Notificación de Sanción de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante la cual se le hace saber al señor Guillermo Arévalo, en su condición de Gerente del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R.L. (THE WING FACTORY)**, la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación junto con los documentos acompañados, mismo que mandó agregar a sus antecedentes, interpuesto por el abogado **Jorge Alberto Izaguirre Zamora**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R.L. (THE WING FACTORY)** contra la resolución de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Inspección General del Trabajo remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R. L. (THE WING FACTORY)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016); decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar las pruebas que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al abogado **Jorge Alberto Izaguirre Zamora**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R.L. (THE WING FACTORY)** para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016); ordenando pasar las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente, el Dictamen Número 610-2016 de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, y quien fue del criterio que se declarara con lugar parcialmente el Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren. - Enunciara, además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición.

CONSIDERANDO: Que ningún órgano del Estado podrá exigir de los particulares, certificaciones, constancias o documentos similares u análogos para acreditar extremos que consten o deban constar en los registros o archivos del mismo órgano.

CONSIDERANDO: Que toda fotocopia que se presente como medio probatorio, para que tenga validez debe ser autenticada de conformidad con el artículo segundo, párrafo primero del Decreto Ley Número Mil Cincuenta y Nueve (1059) de la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros del Quince (15) de Julio de Mil Novecientos Ochenta (1980), publicado el dieciocho (18) de octubre de Mil Novecientos Ochenta (1980), en La Gaceta Número Cero Tres Mil Doscientos Treinta y Cuatro (03234).

CONSIDERANDO: Que el recurrente con sus argumentos y con la documentación aportada y la cual obra en el expediente de mérito logró desvanecer las infracciones concernientes al Reglamento Interno de Trabajo de dicha Empresa, Contratos de Trabajo y El pago de un año del Bono Educativo; no así las infracciones referentes a: Pago de Horas Extras, Bono Educativo correspondiente a un año, Malos Tratos y Planillas de Pago, ya que la documentación con la que pretendía desvirtuar éstas infracciones son simples fotocopias que no fueron autenticadas como manda la ley para que surtieran todos sus efectos legales.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 615, 616, 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; 4 de la ley de Simplificación Administrativa; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Con Lugar Parcialmente**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Jorge Alberto Izaguirre Zamora**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CONSULTORIA Y NEGOCIOS, S. DE R.L. (THE WING FACTORY)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone la sanción pecuniaria al referido Centro de Trabajo por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 35,000.00) EXACTOS; SEGUNDO:** Modificar la Resolución recurrida en el sentido de disminuir la sanción pecuniaria a la cantidad de **VEINTE MIL LEMPIRAS (L. 20,000.00) EXACTOS, Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP: #75530


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

